

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

034-GADMA-2026 Cantón Archidona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Área Urbana y Rural – PUGS, y Código Urbano, periodo 2023-2027	2
- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula la implementación, administración y control del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado	20
32 Cantón Pangua: Que organiza y regula al Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al GADMCP, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	42
- Cantón Tulcán: Que autoriza la urbanización de la propiedad de la Asociación de Vivienda Popular Sociedad Obrera	58

ORDENANZA NRO. 034-GADMA-2026

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL -
PDOT, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, ÁREA
URBANA Y RURAL – PUGS, Y CÓDIGO URBANO,
PARA EL CANTÓN ARCHIDONA PERIODO 2023-2027**

MARZO - 2026

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el Gobierno Municipal de Archidona, es un instrumento técnico y normativo, de la planificación territorial, que orienta las intervenciones de las instituciones públicas y la cooperación interinstitucional e internacional en procura de generar el desarrollo local.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es una propuesta para ordenar la gestión territorial, de acuerdo a sus vocaciones, en armonía con los actores involucrados, constituyéndose además en un instrumento político, pues refleja la visión de desarrollo, estrategias, programas y proyectos que permiten alcanzar el plan de trabajo de la autoridad electa en beneficio de la colectividad.

En los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorizan todos aquellos aspectos que son trascendentales para desarrollo cantonal y el bienestar de la sociedad, para lo cual la planificación guarda armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno, garantizando que todas las instituciones desarrollen sus actividades de manera articulada y así evitar la dispersión o duplicidad de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

La presente Ordenanza Reformatoria Sustitutiva se expide en atención a la obligación constitucional y legal de articular la planificación territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona cuenta con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) vigente para el período 2023-2027, aprobado mediante ordenanza municipal 020, el cual constituye el principal instrumento de planificación estratégica y ordenamiento del territorio cantonal.

Con la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se detiene”, resulta necesario adecuar y armonizar el PDYOT 2023-2027 cantonal a los nuevos objetivos, políticas y lineamientos nacionales, a fin de garantizar coherencia, complementariedad y correspondencia entre la planificación local y la planificación nacional.

La alineación realizada responde a un ejercicio técnico, en el cual se determina que dicho proceso no modifica la visión, el modelo territorial, los sistemas, objetivos estratégicos ni la estructura del PDYOT vigente, limitándose a la articulación de

objetivos, políticas, metas e indicadores con el instrumento nacional de planificación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que la presente Ordenanza Reformatoria Sustitutiva no afecta ni modifica los siguientes instrumentos normativos y de planificación vigentes en el cantón:

- Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS);
- Código Urbano del Cantón Archidona.

En tal virtud, y con el propósito de otorgar seguridad jurídica, claridad normativa y respaldo institucional al proceso de alineación efectuado, se considera necesario reformar de manera sustitutiva la ordenanza que aprueba el PDYOT del Cantón Archidona 2023-2027, incorporando expresamente su alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, sin alterar el contenido estructural del plan vigente.

La presente ordenanza permitirá fortalecer la gestión institucional, la programación operativa, así como el cumplimiento de las competencias municipales, asegurando que las políticas, programas y proyectos del GAD Municipal del Cantón Archidona se ejecuten en coherencia con las directrices nacionales de desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 5 y 6, establece, que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)";

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que "El Estado, establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...)"

Que, el artículo 57 y sus 21 literales de la Constitución de la República del Ecuador, "(...) reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos (...);

Que, el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: "(...) La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 en los numerales 1 y 2 de la Constitución de la República de Ecuador, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República de Ecuador, en su numeral 6, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, el artículo 279 en el inciso segundo de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: “(...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República determina. - El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, , dispone que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada.

comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República de Ecuador, determina que: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero manda que: “(...) la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal e), determina: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.

Que, el artículo 54, literales a), m) o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales, ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las siguientes competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...); b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos,

lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 56, manda que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 57, en sus los literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, entre las atribuciones del Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está, el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la regulación y control mediante la normativa cantonal correspondiente, del uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, el artículo 60, literal f) del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone como atribuciones que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras "(...) f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (...)"

Que, el artículo 140 en el inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)"

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: "(...) el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)"

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;"

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, en el inciso segundo que, entre otros, el Concejo Municipal, aprobará: "(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Disposición General Décimo Cuarta, establece que: "Por ningún motivo se autorizará ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos."

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus numerales 2 y 4, disponen: Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda".

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante "COPFP", manda que: "(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: Planificación nacional. - La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la presidenta o presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: Del ejercicio desconcentrado de la planificación nacional. - La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializados del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital. (...)

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del

desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: 1. Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración del Presidente de la República, con la participación del gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía.

Que, el artículo 13 del COPFP, establece que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”;

Que, el artículo 15 del COPFP, dispone que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;

Que, el artículo 29 ibidem, dispone: Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 34 ibidem, dispone: Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.

Que, el artículo 37 ibidem, dispone: El Plan Nacional de Desarrollo será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado

y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 41 ibidem, dispone: Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 42 ibidem, manda respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 44 ibidem, establece las disposiciones generales que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 46 ibidem, dispone que: "(...) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 47 ibidem, establece: "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.;"

Que, el artículo 48 ibidem, establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.;"

Que, el artículo 49 ibidem, establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 50 ibidem, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.;"

Que, el artículo 51 ibidem, dispone: "Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el número 3 del Artículo 272 de la Constitución los gobiernos autónomos

descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que esta ley tiene como objeto: “(...) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: “Posesión y propiedad ancestral. - Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral. Es el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.

La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos.

El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria incluido el pago de lasas e impuestos.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone que: “(...) para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)”;

Que, artículo 6 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: “(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, manda que: “(...) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; (...)”;

Que, el numeral 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)”;

Que, el artículo 48 de la misma norma, establece: "(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.";

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al ordenamiento territorial como: "(...) el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo (...)".

Además, establece que: "(...)La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.";

Que, el artículo 11 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,, dispone que en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, los criterios establecidos en la citada disposición, entre los que consta el numeral 3, que textualmente dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo.

Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.". Adicionalmente, el inciso final, manda que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.";

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos son, entre otros: "(...) Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes

complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...);

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,, establece que: "(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 ibidem, dispone que: "(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el artículo 30 ibidem, establece que: "(...) el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión (...);

Que, el artículo 91 ibidem, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: "(...) las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 7, Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: "(...) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...)";

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS: "(...) son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano.

En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial.

El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo.”;

Que, el artículo 68 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo. - Registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo. - (.....) Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. (...)

Que, Mediante el Acuerdo NO. SGAPPG-2025-005, de fecha 19 de diciembre 2025 – suscrito por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora - SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE. Acuerda: **Artículo 1.** - Expedir las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”*, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo. **Artículo 2.** - Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”*.

Que, por un *lapsus calami*, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “**ACUERDO No. SGAPPG-2025-005**”, siendo lo correcto: “**ACUERDO No. SGAPPG-2025-007**”. Aclaratoria suscrita por Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora - SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE, de fecha 16 días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Que, mediante Informe Técnico No. 001, suscrito por el Ing. Cesar Velasquez – Profesional Municipal 3 de la Subdirección de Planificación Institucional, recomienda: “*1. Dar a conocer al seno del consejo municipal de Archidona la resolución favorable del Consejo de Planificación Local del Cantón Archidona, como mecanismo de cumplimiento de la obligación legal de articulación del PDYOT 2023–2027 con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.*”

Que, mediante Resolución Nro. 002, el Consejo de Planificación Local del cantón Archidona, elaborado por la Eco. Zenaida Valiente – Secretaria y aprobado por la Mgtr. Amada Grefa – Alcaldesa, expiden la resolución favorable de actualización de alineación de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029 “Ecuador no se detiene” a los sistemas Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Archidona, periodo 2023 – 2027.

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-SPI-2026-0027-M, del 06 de febrero de 2026 suscrito por suscrito por el Ing. Cesar Velasquez – Profesional Municipal 3 dirigido a la Econ. Zenaida Valiente – Subdirectora de Planificación Institucional, remite la Alineación del PDOT 2023 – 2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, anexando 1. Matriz de alineación PDOT 2023 – 2027, Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 (Tabla 12 – 14), 2. Informe técnico de alineación No. 001, 3. Resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación Local del cantón Archidona.

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-SPI-2026-0029-M, del 09 de febrero de 2026 suscrito por la Econ. Zenaida Valiente – Subdirectora de Planificación Institucional dirigido a la señora Alcaldesa, remite la Alineación del PDOT 2023 – 2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, anexando 1. Matriz de alineación PDOT 2023 – 2027, Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 (Tabla 12 – 14), 2. Informe técnico de alineación Nro. 001, 3. Resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación Local del cantón Archidona, 4. Proyecto de Ordenanza del PDOT, para su tratamiento en la sesión de concejo municipal.

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 254 de 11 de febrero de 2026, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, ÁREA URBANA Y RURAL – PUGS, Y CÓDIGO URBANO, PARA EL CANTÓN ARCHIDONA PERIODO 2023-2027. 2. REMITIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESUPUESTO PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y POSTERIOR INFORME FINAL EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, ÁREA URBANA Y RURAL – PUGS, Y CÓDIGO URBANO, PARA EL CANTÓN ARCHIDONA PERIODO 2023-2027, PARA SU SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 015-CPPOTP de la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto de esta Municipalidad llevada a cabo el día martes 03 de marzo de 2026 el Pleno de la Comisión, conformada por la Lcda. Eulalia Elizabeth

Rubio Estupiñán - Presidenta, Prof. Tarcisio Florencio Shiguango Chimbo – Primer Vocal de la Comisión y Abg. Janeth Ruth Grefa Alvarado-Segundo Vocal de la comisión, en uso de sus atribuciones y por decisión unánime: SUGERIR al Pleno del Concejo Municipal, la aprobación en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Plan de Uso y Gestión Suelo, Área Urbana y Rural-PUGS, y Código Urbano, para el Cantón Archidona, período 2023-2027, con las recomendaciones plasmadas en el Informe Jurídico Nro. Nro.008-PS-GADMA-2026-BG.

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 257 de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1. APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, ÁREA URBANA Y RURAL – PUGS, Y CÓDIGO URBANO, PARA EL CANTÓN ARCHIDONA PERIODO 2023-2027.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, resuelve:

EXPEDIR

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, ÁREA URBANA Y RURAL – PUGS, Y CÓDIGO URBANO, PARA EL CANTÓN ARCHIDONA PERIODO 2023-2027

Art. 1.- Incorpórese después del artículo 1, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Área Urbana y Rural – PUGS, y Código Urbano, para el cantón Archidona periodo 2023-2027 los siguientes artículos innumerados:

“Art. 1.1.- De la reforma. - La presente ordenanza tiene por objeto reformar de manera parcial la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Archidona, período 2023–2027, a fin de incorporar su alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, garantizando coherencia normativa, técnica y programática.”

“Art. 1.2.- De la alineación al instrumento nacional. – refórmese parcialmente la Ordenanza que aprueba el PDYOT del Cantón Archidona toda referencia al instrumento nacional de planificación vigente a la fecha de su aprobación (Nuevo Ecuador 2024-2025), por el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 (Ecuador no se detiene).”

“Art. 1.3.- Alcance de la reforma. - La reforma dispuesta en la presente ordenanza no modifica la visión, el modelo territorial, los sistemas, objetivos estratégicos ni la estructura del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona 2023 - 2027, limitándose a la actualización y articulación de objetivos, políticas, metas e indicadores con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.

“Art 1.4.- Instrumentos no afectados. - La presente Ordenanza Reformativa no afecta el contenido, alcance, vigencia ni aplicabilidad de los siguientes instrumentos normativos y de planificación territorial del cantón: Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS); Código Urbano del Cantón Archidona.”

Art. 2.- Sustitúyanse, en el **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona 2023–2027**, específicamente en el **Capítulo III: Propuesta de Desarrollo**, las **tablas N.º 145 y N.º 146**, por las siguientes:

1. La **tabla N.º 145** se sustituye por la **tabla N.º 14**, conforme al anexo correspondiente.
2. La **tabla N.º 146** se sustituye por la **tabla N.º 12**, conforme al anexo correspondiente.

DIPOSICIÓN GENERAL

Única. - Forma parte íntegra de la presente Ordenanza los anexos que se adjuntan al mismo:

Anexo 1.- tabla N.º 14

Anexo 2.- tabla N.º 12

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026.



Mgs. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Nro. 138 del 11 de febrero de 2026 y la Sesión Ordinaria del Concejo Nro. 140 del 04 de marzo de 2026, mediante Resoluciones de Concejo 254 y 257 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 11 de marzo de 2026, las 16h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Mgs. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Magister Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias cambiantes de las ciudades, por el crecimiento del parque automotor y la gran afluencia de turistas en los feriados y en eventos nacionales e internacionales, como es el caso del cantón Cotacachi, trae consigo necesidades de diversa índole, que obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de solucionar los problemas derivados de necesidades insatisfechas, así también de aquellos que se suscitan en otros ámbitos, como es la congestión vehicular urbana, dado el crecimiento del parque automotor, la falta de espacios, públicos o privados, para estacionamientos y, principalmente, por las escasas vías de circulación con que cuenta el centro de la ciudad.

Cotacachi es altamente comercial y turístico, por sus actividades económicas de las que dependen en gran medida la población, lo primero viene ocupando casi la totalidad del centro de la urbe, lo cual obliga a establecer parámetros para el buen uso y control de la vía pública, devolviendo a los ciudadanos el derecho a una ocupación ordenada, equitativa, técnicamente equilibrada, evitando de esta manera la utilización indebida de los escasos espacios públicos disponibles; lo segundo, pasa no solo por la imagen de la ciudad ante el mundo, sino también por la atención que debemos brindar al turista.

Visto el panorama caótico que tienen a cada momento los conductores de buses, taxis, camionetas, vehículos particulares, los transeúntes, los comerciantes, los turistas, en general toda la población en sus diversas manifestaciones y actividades económicas, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad y en general la calidad ambiental del centro de la ciudad, para ello es necesario mitigar esta situación caótica, una forma, no la única, es a través de la implementación de un Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Cotacachi, proveyéndose de los avances de la tecnología electrónica y digital, facilitando al usuario/a aprovechar de mejor manera sus recursos económicos y fundamentalmente su tiempo, así también un mejor control de los espacios públicos.

El cantón Cotacachi no cuenta con una normativa local por lo cual se crea el Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del Cantón, en ese sentido es imperativo que se apruebe una ordenanza, que permita una regulación efectiva de este servicio, con el propósito de solucionar el problema de movilidad, congestión vehicular urbana, que afecta a la ciudadanía cotacacheña. Por todo lo expresado en líneas anteriores se justifica de forma amplia la presentación de este proyecto de Ordenanza.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) determina “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución en su artículo 225, numeral 2 describe: “El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 227 de la Constitución, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 238 de la Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución en su artículo 240 indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, la Constitución en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos municipales las competencias para: planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) en su artículo 5 determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 54 del COOTAD, indica cuales son las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el que en sus literales, dispone: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el COOTAD en su artículo 55, literales b), c) y f) establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el COOTAD, en el artículo 130, inciso segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el Art. 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTSV en su artículo 30.4 señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que

expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: literal d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; literal e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial”;

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el ente responsable de la normalización, será la encargada de expedir la regulación sobre señalización vial para el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que se ejecutará a nivel nacional;

Que, el artículo 209 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo contempla; El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, exigirán como requisitos mínimos obligatorios en todo nuevo proyecto de construcción o mejora de vías de circulación vehicular: a) La realización de auditorías de seguridad vial en las fases de estudios, ejecución y operación. Las vías construidas y operativas deberán ser sometidas a auditorías permanentes de seguridad vial para que se determinen las mejoras correspondientes y su inmediato cumplimiento; y, b) Cuando se trate de mejoras se procurará incorporar carriles exclusivos para el uso de bicicletas con una anchura que obedecerá a las normas técnicas respectivas por cada vía unidireccional, en tanto que para los nuevos proyectos esto será obligatorio.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Decima Segunda señala: “En los Planes Reguladores de Desarrollo Físico y Urbanístico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contemplar obligatoriamente espacios específicos para la construcción de ciclovías”; y,

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte

terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y e); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN COTACACHI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implementación, organización, funcionamiento y control del Sistema Integral Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Cotacachi (SIMERTC) como un servicio público orientado al ordenamiento del uso del espacio público, movilidad urbana y la gestión eficiente del estacionamiento vehicular en el marco del interés general

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción cantonal en las zonas que se determine mediante acto administrativo debidamente motivado por la autoridad competente, conforme a los informes técnicos.

Art. 3.- Definición del SIMERTC. – El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SIMERTC) de Cotacachi: Es un mecanismo tecnológico implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi para regular, administrar y controlar el uso de espacios públicos destinados al estacionamiento de vehículos en zonas delimitadas, que cumplen los siguientes fines:

- **Regular:** Garantizar el uso adecuado de los espacios de parqueo.
- **Gestionar:** Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento del parqueo rotativo y tarifado en el cantón Cotacachi
- **Administrar:** Supervisar la oferta y demanda de los estacionamientos.
- **Controlar:** Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

El sistema operará mediante una plataforma tecnológica que facilite la gestión, recaudación y control de los espacios de parqueo.

Art. 4.- Objetivos del SIMERTC. - El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SIMERTC) de Cotacachi tendrá lo siguientes objetivos:

1. Generar orden en la ciudad mediante el uso adecuado y continuo de espacios de estacionamiento.
2. Garantizar el derecho de uso de la vía pública de forma organizada a través de la rotación vehicular.
3. Contribuir a la reducción de la contaminación ambiental, visual, generada por vehículos en búsqueda de parqueo.
4. Mejorar la convivencia entre peatones y vehículos.
5. Reducir el tráfico vehicular en zonas de alta afluencia.
6. Facilitar los mecanismos de control y cumplimiento de la normativa.

Art. 5.- Glosario de Términos. - Para efectos de interpretación y aplicación de esta Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

1. **SIMERTC:** Sistema Integral Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Cotacachi.
2. **DPOT (Dirección de Planificación y Organización Territorial):** Responsable de la planificación técnica y territorial relacionada con la implementación del sistema SIMERTC conforme a las competencias de esta ordenanza.
3. **Espacio de Estacionamiento Público (zona azul):** Área delimitada en la vía pública o terreno municipal destinada al parqueo temporal de vehículos, regulada por esta Ordenanza.
4. **Punto Fijo de pago:** Lugar donde se realiza el pago del espacio físico con el número de plaza numerado, utilizado como medio de pago para el uso del sistema SIMERTC, con una validez definida.
5. **Dispositivo de Sistema Electrónico de Recarga:** Sistema digital asociado al vehículo, mediante el cual se realiza el pago del estacionamiento utilizando, mecanismos electrónicos habilitados.
6. **Usuario:** Persona que tiene derecho a ocupar el SIMERTC.
7. **Operador:** Persona jurídica encargada de administrar el funcionamiento del SIMERTC conforme a los procedimientos previamente establecidos en la presente ordenanza.
8. **Tarifa:** Valor económico fijado por la autoridad competente por la prestación del servicio que el usuario deberá cancelar.
9. **Vehículo de Emergencia:** Automóviles designados para la atención de emergencias (ambulancias, vehículos de rescate y bomberos), con estacionamientos exclusivos asignados según la normativa vigente.
10. **Vehículo de Rescate:** Vehículos especializados para operaciones de salvamento o atención de catástrofes, exentos de tarifas bajo esta ordenanza.

- 11. Zonas de Estacionamiento:** Áreas delimitadas dentro del cantón destinadas al parqueo rotativo tarifado, sujetas a regulación bajo el SIMERTC.
- 12. Sanción económica:** Impuesta al usuario por incumplir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, calculada en función del Salario Básico Unificado Vigente (SBUV).
- 13. Reincidencia:** Acto de cometer la misma infracción más de una vez dentro del plazo de un mismo mes, lo cual conlleva sanciones agravadas según esta normativa.
- 14. Aplicativo:** Aplicativo de respuesta rápida utilizado en el sistema electrónico para gestionar las recargas y pagos asociados al SIMERTC.
- 15. Persona con Discapacidad:** Persona acreditada por el Ministerio de Salud Pública como poseedora de una discapacidad, quien goza de beneficios y prioridades según lo estipulado en esta Ordenanza.
- 16. Tasa de Rotación:** Frecuencia con la que los espacios de estacionamiento son utilizados en una zona delimitada, monitoreada para garantizar una oferta adecuada y uso adecuado.

CAPÍTULO II

DE LA ZONA SIMERTC

Art. 6.- Zonas de Estacionamiento. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por zonas de estacionamiento los espacios públicos destinados al parqueo rotativo y tarifado de vehículos motorizados dentro del cantón Cotacachi.

Debidamente delimitados mediante acto administrativo motivado emitido por la máxima autoridad para lo cual deberá estar sustentado en informes técnicos de movilidad, seguridad vial y uso del espacio público.

La Dirección de Planificación y Organización Territorial a través de la Jefatura de Control Urbano y Rural o la que haga sus veces será responsable de:

1. Establecer las zonas de estacionamiento tarifado para los vehículos.
2. Determinar las dimensiones técnicas destinadas a los espacios de estacionamiento para vehículos a motor, motocicletas y vehículos de micromovilidad.
3. Asignar y ubicar espacios exclusivos para:
 - Vehículos de personas con discapacidad.
 - Vehículos de emergencia en hospitales y clínicas (hasta dos espacios).
 - Carga y descarga de bienes, definiendo el tiempo máximo de uso y tarifa correspondiente.

4. Proponer los horarios de uso de los lugares de estacionamiento.
5. Proponer las tarifas para el uso de los espacios públicos, en coordinación con la Dirección Financiera con base en los informes técnico y financiero motivados.
6. Regular las formas de comercialización y recaudación de fondos generados por el sistema, en coordinación con la Dirección Financiera.
7. Identificar espacios preferenciales para personas con discapacidad, vehículos de emergencia, zonas de carga y descarga.

Art.7. - Instrumentos Técnicos y Normativos. - La Dirección de Planificación y Organización Territorial a través de la Jefatura de Control Urbano y Rural o la que haga sus veces, elaborarán los instrumentos técnicos necesarios para la implantación y operación del sistema los cuales deben ser aprobados mediante acto administrativo motivado por autoridad competente, dichos instrumentos tendrán carácter técnico, operativo que no podrá modificar ni sustituir las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA TARIFA Y LOS TIEMPOS DE ESTACIONAMIENTO

Art. 8.- Tarifas y Tiempo de Estacionamiento. –

1. La tarifa mínima será: de \$0,25 la media hora y \$0.50 por hora o fracción.
2. El tiempo máximo de estacionamiento en un mismo espacio será de 240 minutos.
3. El Concejo Municipal podrá revisar, modificar y autorizar nuevas tarifas mediante reforma o acto normativo sustentado en los informes técnicos y financiero.

Art. 9.- Excepciones. – Están exentos de pago los siguientes vehículos destinados a la prestación del servicio público:

1. Vehículos municipales y de instituciones adscritas al municipio.
2. Vehículos de emergencia debidamente identificados
3. Vehículos de rescate en operaciones oficiales

Art. 10.-Motocicletas. - Las motocicletas y vehículos de micromovilidad eléctrica contarán con una tarifa especial del 50% del pago establecido para los vehículos, siempre y cuando utilicen exclusiva y adecuadamente los espacios señalizados y designados para estos vehículos por el SIMERTC.

Art. 11.- Estacionamientos Exclusivos. - La Dirección de Planificación y Organización Territorial a través de la Jefatura de Control Urbano y Rural o la que haga sus veces; SIMERTC podrá conceder espacios exclusivos de estacionamiento para:

- a) Hospitales y clínicas pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud (RPIS).
- b) Vehículos de la municipalidad y sus instituciones adscritas.
- c) Vehículos de rescate.
- d) Vehículos de personas con discapacidad / preferenciales.

Art. 12. - Espacios para Carga y Descarga. - Los espacios para carga y descarga serán designados exclusivamente para esta actividad y tendrá un valor de \$1.00 por treinta minutos y \$2.00 por hora fracción. Se prohíbe el uso de estos espacios para actividades comerciales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FORMAS DE PAGO Y ADMINISTRACIÓN

Sección I

De las formas de pago

Art. 13.- Métodos de Pago. – El pago de la tarifa por la utilización del espacio de estacionamiento regulado por el SIMERTC se podrá realizar mediante:

PAGOS DIRECTOS:

- El pago se lo realizará mediante la solución informática.
- Se realizará el pago a los revisores de zona.
- En los puntos fijos de pago autorizados por la Dirección Financiera

MEDIANTE LA RECARGA A LOS REVISORES DE ZONA:

- El pago se realizará con el número de la plaza de uso y deberá llegar al celular del propietario la constancia del pago de la plaza (zona azul).
- El saldo será válido para el uso de la plaza que conste en el comprobante de pago electrónico.

PAGO EN LOS PUNTOS FIJOS:

- El pago se lo puede realizar en los puntos fijos de pago (tiendas, locales comerciales que se encuentren en la zona azul) con el número de plaza en la que se estacionó el vehículo. Se debe emitir la constancia del pago de la zona azul con el número de placa y zona.

Art. 14.- Los puntos fijos de pago, dispositivos y recargas. –

1. Los puntos fijos de pago del sistema SIMERTC se comercializarán exclusivamente a través de los puntos de comercios autorizados.
2. Las recargas electrónicas se podrán realizar mediante canales habilitados, como redes de servicios bancarios, sistemas de pago autorizados por el operador del sistema o directamente en puntos habilitados por la municipalidad, con el control y supervisión de la Dirección Financiera.

Art. 15.- Utilidades por venta en los puntos fijos y recargas. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi otorgará:

- i. Una utilidad del 20 % por cada venta en los puntos fijos tarjeta prepago expendida.
- ii. Una utilidad del 20 % a los locales comerciales que vendan las tarjetas.
- iii. Los costos, comisiones, porcentajes derivados de las operaciones del sistema serán establecidos mediante estudios técnicos y financiero para la administración en caso de delegación

Art. 16.- Irregularidades en el Sistema de Pago. – La detección de irregularidades, como no registrar las ventas o pagos de la zona azul, alteración o falsificación, se aplicará el procedimiento legal correspondiente.**Sección II****De los dispositivos de recarga electrónica**

Art. 17.- Sistema de Recarga Electrónica. – El operador del sistema desarrollará e implementará un sistema de recarga mediante códigos QR, recargas bancarias. Este sistema permitirá cargar y descontar automáticamente el saldo correspondiente al uso de los espacios de parqueo (zona azul); garantizando la seguridad de la información, protección de los datos personales y la trazabilidad de la operación.

Sección III**De la administración del SIMERTC****Art. 18.- Administración y Punto de venta fijos. –**

1. El operador del sistema será responsable de emitir, administrar y controlar la venta del SIMERTC.
2. Llevará un registro detallado de:
 - Comercios autorizados para la recarga o pago de la zona azul.

- Ventas realizadas mediante dispositivos electrónicos.
3. La dirección financiera podrá solicitar al operador información detallada sobre el proceso de expendio y recaudación de fondos en cualquier momento.

Art. 19.- Obligaciones del Operador del SIMERTC. – El operador tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Mantener actualizado el inventario de estacionamientos en la zona SIMERTC.
- c) Implementar la señalización vertical y horizontal de la zona SIMERTC.
- d) Supervisar la señalización adecuada de las zonas de parqueo.
- e) Controlar los puntos de venta fijos y el sistema de recargas electrónicas.
- f) Generar informes diarios de los ingresos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.
- g) Elaborar un informe mensual de estadísticas relacionadas con el sistema
- h) Administrar los espacios exclusivos de estacionamiento y mantener actualizada la base de datos de sus usuarios.
- i) Proponer mejoras operativas al SIMERTC.

Art. 20. Supervisores del SIMERTC. - Gestionan las operaciones diarias para garantizar eficiencia, seguridad y servicio al cliente. Serán quienes organicen y supervisen el accionar de los revisores del sistema.

Art. 21.- Revisores del SIMERTC. –

1. Los revisores de zona serán personas autorizadas por el operador del sistema para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, podrá estar conformada por una (asociación autónoma).
2. Supervisarán que los usuarios respeten los tiempos y formas de estacionamiento establecidos, manteniendo un registro de su labor.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE DELEGACIÓN

Art. 22.- Delegación. - El GADMSAC podrá, en el ámbito de sus competencias y en base a las normas que determina la presente Ordenanza, delegar cuando se demuestre mediante informes técnicos, financiero y jurídico que dicha modalidad resulta más eficiente y conviene para el interés público manteniendo en todo momento la rectoría, regulación y control del sistema.

Art. 23.- Fundamentos de la excepcionalidad. - La delegación del servicio público procederá de manera excepcional y previamente declarada por el señor Alcalde, a través de una resolución motivada, basada en informes técnicos, jurídico y financiero que demuestren la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica económica de tal proceso, en los siguientes casos:

1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación del Sistema Integral Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Cotacachi (SIMERTC).
2. Cuando de manera justificada se establezca la necesidad de incrementar niveles de eficiencia o niveles de economías de escala mediante la atracción de operadores especializados.
3. Cuando de manera justificada se demuestre que la entidad no cuenta con la tecnología, recursos económicos, capacidad o aptitudes necesarias para ejecutar el Sistema Integral Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Cotacachi (SIMERTC) dentro de los estándares de calidad y eficiencia adecuados.
4. Cuando el Municipio o sus empresas públicas no puedan, de manera inmediata, satisfacer la demanda del servicio.

Art. 24.- Modalidades de delegación. - La delegación podrá realizarse mediante concesión u otras modalidades permitidas por la normativa vigente, debiendo ser total conforme a los estudios que se determine la mejor alternativa de gestión respecto de la ejecución y gestión del Sistema Integral Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Cotacachi (SIMERTC), dentro de la jurisdicción del Cantón.

Art. 25.- Condiciones básicas de la delegación. - La delegación estará sujeta a la normativa legal vigente y a las condiciones fijadas en los pliegos de licitación, que al menos deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción detallada del servicio público a delegarse.
2. Plan de inversiones o equipamiento requeridos, con perfiles técnicos mínimos para la prestación del servicio, según corresponda.
3. Sistema tributario o tarifario.

4. Justificación y establecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, que sustente el plazo, tasas, inversiones, costos y rentabilidad aceptable.
5. Régimen de regalías y contraprestaciones en favor del Municipio, de ser el caso.
6. Régimen y mecanismos de regulación a cargo del Municipio.
7. Toda otra estipulación que fuere necesaria incluir en los pliegos de la licitación, por conveniencia o por mandato de la normativa. Las mejoras que se obtengan, producto de la delegación, pasarán a ser parte del Municipio, al término de la delegación, sin ningún costo adicional para el Municipio.
8. Plazo determinado será el periodo de tiempo por el cual estará vigente la concesión.
9. Régimen de reversión es el mecanismo mediante el cual, al finalizar el plazo de la concesión, los bienes, equipos e infraestructura indispensables para la prestación del SISMERTC pasan a ser propiedad del GADMSAC de forma gratuita y libre de cargas.

Art. 26.- Condiciones mínimas. - Para la ejecución y gestión del Sistema Integral Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Cotacachi (SISMERTC), dentro del cantón Cotacachi, las ofertas de los proveedores que deseen participar en el concurso público de delegación, al menos cumplirán con las siguientes condiciones mínimas:

1. Experiencia técnica comprobada: Acreditar experiencia técnica comprobada en la operación de sistemas de parqueo rotativo y tarifado, implementados y operativos en entornos urbanos reales de complejidad equivalente, con una antigüedad mínima de doce (12) meses de funcionamiento continuo, debidamente documentada mediante contratos, actas de entrega-recepción, certificados de operación o documentos equivalentes.

2. Plataforma tecnológica operativa: Contar con una plataforma tecnológica previamente desarrollada, implementada y en operación al momento de la presentación de la oferta, que garantice la continuidad del servicio, estabilidad operativa, seguridad de la información y capacidad de escalamiento.

La plataforma deberá contemplar, como mínimo, los siguientes componentes funcionales:

- a) Gestión y control de plazas de estacionamiento.
- b) Registro y validación de pagos.
- c) Control de tiempos y rotación.
- d) Generación de reportes operativos y financieros.
- e) Mecanismos de respaldo y continuidad del servicio.

3. Descripción técnica verificable de la solución: Presentar una descripción técnica de la solución ofertada que incluya, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Arquitectura general del sistema.
- b) Módulos funcionales implementados.
- c) Flujo operativo del servicio.
- d) Mecanismos de control, trazabilidad y auditoría.
- e) Esquema de generación de reportes.
- f) Plan de continuidad operativa y contingencia.

4. Prohibición de soluciones en fase experimental: No se admitirán dentro del objeto de la concesión:

- a) Soluciones tecnológicas que se encuentren en fase de diseño, prototipo, prueba piloto o validación futura.
- b) Sistemas que no cuenten con al menos una implementación previa en operación continua en servicios públicos de naturaleza similar, debidamente acreditada.

5. Propuesta técnica de operación: Presentar una propuesta técnica de operación que describa, como mínimo:

- a) Procesos administrativos y operativos del sistema.
- b) Mecanismos de control y supervisión.
- c) Esquema de atención ciudadana.
- d) Gestión de incidencias operativas.
- e) Procedimientos de mejora continua del servicio.

6. Propuesta económica integral: Presentar una propuesta económica integral y sostenible que detalle:

- a) Estructura de ingresos.
- b) Mecanismos de recaudación.
- c) Distribución de beneficios.
- d) Riesgos financieros asumidos por el concesionario.
- e) Beneficios económicos directos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

7. Capacidad operativa y organizacional: Acreditar capacidad operativa y organizacional mediante la demostración documentada de:

- a) Disponibilidad de talento humano técnico y operativo.
- b) Infraestructura tecnológica mínima requerida.

- c) Recursos logísticos necesarios para la operación continua del sistema durante toda la vigencia de la concesión.

8. Cumplimiento normativo: Cumplir con la normativa legal y municipal aplicable, incluyendo:

- a) Normativa de tránsito y movilidad.
- b) Uso del espacio público.
- c) Protección de datos personales.
- d) Control administrativo.
- e) Demás disposiciones legales que regulen la prestación de servicios públicos municipales.

9. Garantías y pólizas: Presentar garantías y pólizas vigentes que respalden:

- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) La correcta operación del sistema concesionado.

Las condiciones antes establecidas constaran de forma obligatoria en los pliegos de licitación.

Art. 27.- Inicio. – El/la señor/a alcalde/sa o su delegado aprobará los pliegos de la licitación en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza, el cronograma del proceso y dispondrán el inicio del procedimiento, mediante resolución motivada.

La resolución se publicará en el portal web de la institución y en los medios digitales que maneja la institución.

Art. 28.- Metodología de calificación de ofertas. – Las condiciones mínimas dispuestas en esta ordenanza y la que consten en los pliegos de licitación se revisará las ofertas bajo la metodología “Cumple/No Cumple”. Luego de cumplida la etapa de revisión de las ofertas, la Comisión Técnica, en el término mínimo de tres (3) días y máximo de diez (10) días, evaluará las ofertas técnicas y económicas bajo la metodología “Por Puntuación”.

La Dirección de Planificación y Organización Territorial o quien hiciere sus veces será el encargado de la administración del Sistema Integral Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Cotacachi (SIMERTC), para ello elaborará los pliegos de licitación, en el cual contemplará 10 puntos como margen de preferencia, repartidos en: 5 (cinco) puntos para los interesados que pertenezcan a los actores de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas; y, 5 (cinco) puntos en razón a la localidad a nivel provincial.

La Comisión Técnica designada elaborará un acta de calificación con el análisis de las ofertas presentadas y los productos contenidos en ellas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de seleccionar o no al proveedor para proceder con la respectiva adjudicación, según corresponda; la referida acta de calificación será puesta a consideración del señor/a Alcalde/sa o su delegado.

Art. 29.- Comisión Técnica. – El/la señor/a Alcalde/sa o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento de selección del concesionario, misma que estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director Financiero o quien hiciere sus veces, quien la presidirá;
2. El Director de Planificación y Organización Territorial o quien hiciere sus veces o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la delegación, designado por la máxima autoridad.

La Comisión Técnica designará al secretario por fuera de su seno, quien deberá ser un profesional de derecho de la institución. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente.

Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 30.- Selección del delegatario. – Con el informe de la Comisión Técnica el/la señor/a Alcalde/sa, en la sesión del Concejo Municipal más próxima, incorporará en el orden del día para que el cuerpo colegiado mediante un acto normativo resuelva la delegación del servicio al concesionario seleccionado.

Art. 31.- Contrato. – Una vez que el proveedor sea delegado formalmente, el departamento jurídico del Municipio, redactará un contrato que contenga las condiciones del servicio delegado.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sección I Infracciones de los usuarios de la zona azul

Art. 32.- Sanciones por exceder el tiempo de estacionamiento. – Los usuarios que incumplan con el tiempo permitido o no haya cancelado previo al uso de la zona azul estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. De 16 a 30 minutos de exceso: Sanción del 1% del Salario Básico Unificado Vigente (SBU)
- b. De 31 a 60 minutos de exceso: Sanción del 1.5% del SBU.
- c. De 61 a 120 minutos de exceso: Sanción del 3% del SBU.
- d. De 121 a 180 minutos de exceso: Sanción del 6% del SBU.
- e. Más de 180 minutos de exceso: Sanción del 10% del SBU.
- f. Los infractores que usen espacios de carga y descarga para fines distintos serán sancionados con el 10% de SBU.

Art. 33.- Plazo para pago de sanciones y recargos. –

1. Las sanciones deberán ser canceladas en un plazo máximo de veinte días laborables en las oficinas municipales o entidades financieras autorizadas.
2. En caso de que la sanción sea cancelada dentro de los 20 días laborables se aplicará una deducción de hasta el 50% de la sanción.
3. El incumplimiento del plazo generará un recargo como lo establece el banco central del Ecuador, hasta un máximo del 100% de la sanción original.

Art. 34.- Reducción de Sanción por Aceptación de Responsabilidad y pago voluntario.

Los infractores que acepten su responsabilidad dentro de los 20 días hábiles posteriores a la notificación recibirán un descuento de hasta el 50% en la sanción.

Art. 35.- De la Reincidencia. - La reducción no será aplicable en casos de reincidencia o infracciones graves que comprometan la seguridad pública. La reincidencia solo cabe en el mismo año y con sanción ejecutoriada.

Sección II

Infracciones de los usuarios de aplicativo electrónico

Art. 36.- Sanciones por uso de dispositivos electrónicos. –

1. Los vehículos registrados en el sistema de recarga electrónica no serán inmovilizados; en su lugar, las sanciones se emitirán mediante títulos de crédito.
2. Las sanciones deberán ser canceladas dentro de un plazo de 30 días.
3. El incumplimiento generará un recargo como lo establece el banco central del Ecuador, hasta un máximo del 100% de la sanción original.

Sección III

Sanciones de Carácter General

Art. 37.- Emisión de Sanciones. –

1. Las sanciones serán emitidas a nombre del propietario del vehículo.
2. No habrá reembolso en caso de que el usuario abandone el lugar antes de que finalice el tiempo cubierto por el pago mí se hará responsable por daños al vehículos o perdidas de objetos que se encuentren al interior del vehículo.

Art. 38.- Sanciones por Demarcación no Autorizada. - Las personas naturales o jurídicas que realicen demarcaciones no autorizadas en el área SIMERTC serán sancionadas con el 10% del SBU.

CAPÍTULO VII**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Art. 39.- Procedimiento Sancionatorio. – El presente procedimiento sancionador se sustanciará conforme el libro III titulo I establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA).

1. **Inicio del proceso:** La autoridad competente notificará al infractor sobre la presunta infracción, de conformidad con el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo (COA).
2. **Plazo para contestar:** El presunto infractor tendrá 10 días hábiles para presentar descargos o pruebas.
3. **Dictamen:** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.
4. **Resolución:** La autoridad administrativa designada emitirá una resolución en un plazo máximo de 20 días hábiles, conforme a los artículos 222 y 226 del COA.
5. **Sanción:** Si se confirma la infracción, se impondrá la sanción correspondiente y se notificará al infractor.

Art. 40.- Recursos Administrativos. - El infractor podrá interponer los recursos administrativos establecidos en el COA dentro de los plazos previstos, en caso de no estar conforme con la resolución sancionatoria.

Art. 41.- Función Instructora y Sancionadora: En el procedimiento administrativo sancionador el funcionario que ejercerá la función instructora será el Comisario/a Municipal,

es decir, el que sustanciará el proceso. En cambio, la función resolutoria y sancionadora la ejercerá el/la Procurador/a Síndico/a.

Art. 42.- Infracciones administrativas flagrantes: En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta o adhesivo instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera. - El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi de forma progresiva implementará la señalización horizontal y vertical en las zonas del SIMERTC, cumpliendo con la normativa técnica vigente, para garantizar el uso ordenado de los espacios de estacionamiento.

Disposición Segunda. - El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, organizará procesos de capacitación semestral para el personal del SIMERTC, siguiendo un plan diseñado para optimizar la operación del sistema.

Disposición Tercera. - La difusión del funcionamiento del SIMERTC será permanente y se realizará mediante la colocación de señalización horizontal y vertical; y, campañas informativas en fechas de alta afluencia turística, utilizando trípticos, boletines, hojas volantes, pantallas digitales, medios radiales o televisivos y electrónicos.

Disposición Cuarta. - Todos los ingresos, incluidas las sanciones generadas por el SIMERTC, se destinarán exclusivamente al mantenimiento, mejora del sistema, fortalecer la movilidad urbana, seguridad vial, infraestructura y señalización vertical y horizontal.

Disposición Quinta. - Los carriles exclusivos para transporte público podrán ser utilizados por buses de transporte estudiantil autorizados por la Municipalidad bajo la modalidad de transporte por cuenta propia.

Disposición Sexta. - En las zonas de implementación del SIMERTC, se colocará señalización visible que limite el estacionamiento a un máximo de cinco minutos en áreas determinadas.

Disposición Séptima: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones que establece la Constitución, el COA, el COOTAD y demás normativas aplicables de manera general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Primera. - En un plazo de 180 días desde la aprobación de esta ordenanza, la DPOT aplicará el SIMERTC en las áreas o zonas establecidas en el acto administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Primera. - Con la promulgación de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Msc. Jomar Cevallos Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN COTACACHI”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de febrero del 2026 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11 de marzo del 2026.

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 13 de marzo de 2026, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN COTACACHI”, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, en primer debate el 25 de febrero del 2026 y en segundo debate el 11 de marzo del 2026.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 17 de marzo del 2026.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN COTACACHI”.



Msc. Jomar Cevallos Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN COTACACHI” en la ciudad de Cotacachi, a los 17 días del mes de marzo del 2026.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

ORDENANZA No. 32**“QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La adscripción de los Cuerpos de Bomberos en Ecuador se basa en la coexistencia de modelos autónomos y esquemas de dependencia municipal. En el Ecuador, los cuerpos de bomberos se caracterizan por ser entidades de derecho público con autonomía administrativa, financiera y operativa; sin embargo, su adscripción se vincula principalmente a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales - en este caso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua - que ejercen funciones de supervisión y coordinación general. Esta relación busca equilibrar la autonomía técnica necesaria para la gestión de riesgos con la articulación territorial y presupuestaria que garantice su sostenibilidad.

En el presente proyecto de ordenanza se armoniza la independencia operativa de los bomberos - fundamental para responder eficazmente ante emergencias- con la responsabilidad política y administrativa que tienen los municipios sobre los servicios públicos locales. La adscripción municipal permite una planificación integrada del territorio, pero también puede generar tensiones por limitaciones presupuestarias o interferencias en la gestión interna.

Desde el año 2017, que se publicó el COESCOPE, el Concejo Municipal del cantón Pangua debió haber actualizado la normativa que corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, lo que no ha ocurrido, pues la última reforma data del año 2016, por lo tanto, las ordenanzas locales, no se encuentran actualizadas ni se ajustan a la Ley.

En los últimos años se ha promovido el fortalecimiento de la autonomía bomberil a través de normativas que regulan su financiamiento y estandarizan competencias. El desafío permanece en consolidar un modelo que asegure recursos suficientes, profesionalización continua y una coordinación efectiva entre niveles de gobierno sin menoscabar la independencia técnica que caracteriza al servicio bomberil. La figura de "adscrito" en el ámbito jurídico y administrativo es la vinculación de una entidad, organismo o persona a una estructura superior o matriz, manteniendo a la vez autonomía en aspectos específicos. No implica una subordinación total, sino una relación de dependencia organizativa con autonomía funcional en muchos casos. Algunas de sus características son:

- i. Vinculación organizativa: La entidad adscrita forma parte del ámbito de competencia de la institución a la que está ligada (en este caso, el GAMDUPAN), por lo que esta última tiene responsabilidad general sobre su funcionamiento y cumplimiento de objetivos;
- ii. Autonomía específica: A diferencia de una dependencia directa, la entidad adscrita cuenta con capacidad para gestionar sus propios recursos, definir procedimientos internos y tomar

decisiones operativas y administrativas siempre dentro de los marcos legales y las políticas establecidas por la institución matriz (GADMUPAN);

- iii. Personalidad jurídica propia: En la mayoría de los casos, las entidades adscritas tienen personería jurídica, lo que les permite contratar, adquirir bienes, incurriendo en obligaciones y ejercer derechos en su propio nombre;
- iv. Fondo y patrimonio propios: Cuentan con recursos asignados por la institución matriz, además de poder gestionar ingresos propios (como tasas, multas o contribuciones específicas), lo que les da autonomía financiera parcial;
- v. Cumplimiento de objetivos comunes: Su accionar se alinea con los propósitos generales de la entidad a la que está adscrita, pero con autonomía para diseñar las estrategias específicas para alcanzarlos, especialmente en la competencia municipal que ejecutará.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

QUE, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*
- (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.*
- (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*
- (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*
- (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”*;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación,*

transparencia y evaluación.”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

QUE, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;*

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

(...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que. *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

(...) w) Las demás establecidas en la ley.”;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

(...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;”;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

(...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”;

QUE, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

(...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;*
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,*
- c) Cuerpos de Bomberos;*

QUE, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.”;*

QUE, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”;

QUE, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase *“El alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...”*, contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana, disponiendo que el texto final será.

“Art. 281. - Comité de Administración y Planificación. - Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
 - b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
 - c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*
 - d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.*
- Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.”;*

QUE, el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema*

Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”;

QUE, el artículo 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:*

- 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;*
- 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;*
- 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;*
- 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;*
- 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,*
- 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.”;*

QUE, la Disposición General Décima Primera del del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código.”;*

QUE, la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Deróguese los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979”;*

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;*

QUE, el artículo 51 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativos. Para la creación de un órgano o una entidad administrativa se cumplirán los siguientes requisitos:*

- 1. Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción.*
- 2. Delimitación de sus competencias.*
- 3. Especificación de los recursos necesarios para su funcionamiento.*
- 4. Presentación de informes de los órganos competentes en materia de planificación y finanzas, cuando se requiera.”;*

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y que expresamente en la Disposición

General Cuarta establece que: *“Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, celebrados con anterioridad a la misma, sin perjuicio de que aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de esta competencia y dispongan de un cuerpo de bomberos que cumpla con los estándares mínimos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente y continuarán con el ejercicio autónomo de la competencia.”;*

QUE, el pleno del Concejo Municipal del cantón Pangua aprobó el 23 de febrero y 11 de mayo del 2015, en primer y segundo debate respectivamente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”**, la que fue reformada o modificada a través de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA**, aprobada el 13 y 20 de febrero del 2016, respectivamente, esto es antes de que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, fuera aprobado y publicado en el Registro Oficial, esto es el 21 de junio del 2017;

QUE, es necesario establecer herramientas idóneas que regulen el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Pangua, razón por la cual es preciso adscribir el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en literal a) del artículo 57 del COOTAD.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es organizar y regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, como entidad adscrita al GAD Municipal del cantón Pangua, para el ejercicio de la competencia constitucionalmente estatuida para los gobiernos autónomos municipales de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Pangua, así como aplicar lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el que se incluye a los Cuerpos de Bomberos del país.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen en el ámbito de las competencias y jurisdicción territorial del Cantón Pangua para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos, inclusive sus parroquias rurales.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se sustenta en los principios de: diligencia, planificación, prevención e identificación de peligros, control, capacitación, tecnificación, coordinación y complementariedad.

CAPÍTULO II ADSCRIPCIÓN

Artículo 4.- Adscripción.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua (CBP) es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con personalidad y personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con domicilio en el cantón Pangua.

La autonomía administrativa no impide que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, como titular constitucional de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y como entidad superior o matriz, tiene responsabilidad general sobre su funcionamiento y cumplimiento de objetivos, pueda solicitar cualquier tipo de información financiera, administrativa, operativa o de cualquier tipo, a efectos de realizar labores de control general, sin que ello implique la toma de decisiones.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), Ley de Defensa Contra Incendio, sus reglamentos, ordenanzas cantonales, resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación de acuerdo a sus competencias, lo dispuesto en la Resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 5.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua. - Le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, ejercer, por adscripción, la competencia exclusiva constitucionalmente reservada para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a través de las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento y las demás que establezca la ley;
- b. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- c. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el GAD Municipal de Pangua y otros entes gubernamentales;
- d. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación y formación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias en coordinación con el GAD Municipal de Pangua y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- e. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;

- f. Otorgar permisos de funcionamiento de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento;
- g. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones conforme a la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento;
- h. Entregar y/o proporcionar la información que sea requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;
- i. Realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, y participar en otros eventos de esa naturaleza, cuando sean requeridos.
- j. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, políticas, planes y lineamientos emanados por el GAD Municipal del Cantón Pangua;
- k. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESOS Y DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 6.- Fuentes de Ingreso. - Las fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua son:

- a. Los que provengan de los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, y cualquier otra ley; así como los que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de las respectivas ordenanzas;
- b. Las asignaciones de recursos que, en casos especiales de conformidad con la ley, efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua u otra Institución Pública;
- c. Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten;
- d. Las subvenciones, legados o donaciones que reciba de parte de cualquier persona natural y/o jurídica; y,
- e. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 7.- Destino de los ingresos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución con la supervisión del Comité de Administración y Planificación.

Artículo 8.- Suscripción de convenios. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la correcta consecución de sus fines, de acuerdo con la ley y reglamentación. El Comité de Administración y Planificación aprobará la suscripción de todos los convenios que comprometan patrimonio institucional.

Artículo 9.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, todos los bienes tangibles e intangibles, todos los derechos y/o acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea el Cuerpo de Bomberos al momento de la expedición de la

presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiriera en el futuro.

Artículo 10.- Supervisión y Auditorías. - El Cuerpo de Bomberos de Pangua debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas públicas inclusivas, eficientes y eficaces en materia de gasto de inversión y endeudamiento, pudiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua requerir información, sin perjuicio de la competencia de supervisión que tenga el Comité de Administración y Planificación, y la auditoría de la Contraloría General del Estado.

**CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN PANGUA**

Artículo 11.- Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua. - Son órganos de dirección y administración del Cuerpo de Bomberos los siguientes:

1. **Órgano de Supervisión:** Comité de Administración y Planificación.
2. **Órgano de Dirección:** Ejercido por el jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua propenderá al cumplimiento de lo dispuesto en el COESCOPE, contará con los niveles de gestión requeridos para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios y políticas establecidas en las leyes que regulan la administración pública, esto es:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
Bombero 1		

Artículo 12.- El Órgano de supervisión ~~Dirección~~ del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua. - El órgano de supervisión del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua es el Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, o en su defecto, el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal del cantón Pangua.

Su funcionamiento operativo se establecerá de conformidad a lo que determina la normativa vigente.

Artículo 13.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Corresponde al Comité de Administración y Planificación, además de las que establezca la ley y su reglamento las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento

(PDOT) cantonal, así mismo, aprobar el presupuesto institucional con sus anexos y reformas, de acuerdo a la Ley; y autorizar al Jefe o Jefa de Bomberos para su respectiva ejecución hasta el 31 de diciembre de cada año;

2. Supervisar y/o fiscalizar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conocer y aprobar la suscripción de los convenios que deba suscribir el cuerpo de Bomberos y que comprometa recursos institucionales.
5. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
6. Conocer y Autorizar la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos en el cantón Pangua, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad y disponibilidad presupuestaria y financiera;
7. Conocer la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, la que deberá ajustarse a la normativa respectiva;
8. Conocer los requerimientos efectuados desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;
9. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento de funcionamiento operativo del Comité de Administración y Planificación;

Artículo 14.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, será convocado a las sesiones respectivas, por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año y, extraordinariamente cuando sea necesario, sin embargo, en cualquier momento puede autoconvocarse con la firma de al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes, debiendo indicar expresamente los puntos o motivos de dicha convocatoria, con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 15. - Integración. - De acuerdo a lo dispuesto en la ley respectiva, con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos de Pangua estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Artículo 16. - Del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Pangua. – El Jefe o la Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá un cargo de acuerdo con la ley y la normativa que para el efecto emita el ente rector nacional, y por el tiempo fijado en dicha normativa, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa. Su nombramiento lo suscribirá el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pangua mediante acto administrativo y será escogido por éste, de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en dicha entidad, la misma que será elaborada y enviada por la “Comisión de Calificación y Ascensos.

Artículo 17.- Funciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Pangua. -Además de las funciones que establezca la Ley, su reglamento, y la normativa secundaria emitida por el organismo

nacional rector del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son funciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de bomberos del cantón Pangua, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y las políticas emanadas por organismo rector nacional y local del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- b) Velar por el correcto funcionamiento administrativo, financiero, logístico y operativo de la Entidad;
- c) Elaborar y presentar para conocimiento del Comité de Administración y Planificación, el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- d) Entregar y/o remitir la información que sea solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;
- e) Dentro del nivel directivo nombrar y remover al sub jefe, de acuerdo la normativa legal vigente y a la que para el efecto emita el ente rector nacional;
- f) Pasar revista al personal, así como realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua en el contexto de prevención y capacitación a la ciudadanía;
- g) Planificar, coordinar y ejecutar programas y/o proceso de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua;
- h) Participar en las reuniones del Comité de operaciones de Emergencia (COE), ya sea cantonal y/o provincial, e informar al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;
- i) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación, de conformidad con la ley, la normativa secundaria y esta Ordenanza;
- j) Coordinar con el sub jefe y poner a conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- k) Realizar la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía de forma anual conforme a la norma que regula la participación ciudadana y control social;
- l) Proponer proyectos de ordenanzas respecto a los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- m) Informar al Comité de Administración y Planificación sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- n) Cumplir y acatar las resoluciones adoptadas por el Comité de Administración y Planificación, así atender en el plazo máximo de quince días, los requerimientos de sus miembros;
- o) Coordinar acciones con el Comité Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua;
- p) Poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación los cambios en la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras;
- q) Representar a la entidad bomberil en los actos oficiales o sociales;
- r) Preparar y presentar el ante proyecto de presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua ante el Comité de Administración y Planificación para su aprobación siguiendo el procedimiento y los plazos fijados para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 18.- Cesación de funciones. – Para la designación del jefe o jefa del Cuerpo de bomberos del cantón Pangua, debe cumplirse los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza. En ese sentido, son causales de terminación de sus funciones las siguientes:

1. El cumplimiento del periodo para el cual fue elegido.
2. Por destitución legalmente dispuesta por cualquier autoridad judicial y/o de control por cualquiera de las causales establecidas en la ley.

3. Por renuncia;
4. Muerte del designado;
5. Por incapacidad física o mental que supere al 30%; y,
6. Encontrarse con impedimento de ejercer cargo público, sin haberlo subsanado en el término de 30 días.

Lo aquí dispuesto, aplica únicamente para el jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, no así para los demás miembros de la institución a quienes se les se aplicará la Ley respectiva.

Artículo 19. - De la conducción del personal. - La conducción del personal corresponde al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a las reglas que para el efecto dicte el ente rector o la propia institución, respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y demás normativa aplicable.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua es un ente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que el ingreso o vinculación a éste, como su profesionalización, asenso remuneraciones están dadas por la Ley.

Artículo 20.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, se conformará por tres miembros, designados o delegados, con sus respectivos suplentes:

Uno por el alcalde o alcaldesa del cantón Pangua;
Uno por el jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos; y,
Uno por el Comité de Administración y Planificación;

La Comisión deberá aplicar la normativa nacional y local vigente para la calificación y ascenso en la escala de puestos en el Cuerpo de Bomberos de Pangua.

Artículo 21.- Coordinación de acciones. - El jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, provinciales y/o cantonales en lo que fuere pertinente y trabajará en conjunto con las unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, lo que no implica vulneración al principio de autonomía, sino que fortalece la gestión, a través del principio de complementariedad y subsidiariedad

Artículo 22. - Zonificación. - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Pangua, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestaria.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONARLAS

Artículo 23.- Tipificación de las faltas disciplinarias. - Para efectos de la presente ordenanza, las faltas en el Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua se aplicarán las mismas faltas leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos 287, 288 y 289 del COESCOP.

Artículo 24. - Sanción por el cometimiento de las faltas disciplinarias. - Para efectos de la presente ordenanza, las faltas leves, graves o muy graves en las que incurran los miembros del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, serán sancionadas de acuerdo a la proporcionalidad dispuesta en el COESCOP.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, Código Orgánico Administrativo - COA, Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa vigente y aplicable, además las Resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan el ente rector a nivel nacional, las ordenanzas que se emitan, así como por las resoluciones del Comité de Administración y Planificación y quien ejerza la jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Considerándose al Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua como una entidad adscrita al GAD Municipal del cantón Pangua, una vez aprobada la presente ordenanza, por esta única ocasión y de manera especial, en cumplimiento de la Resolución No. SGR-017-2023, el alcalde nombrará al Jefe o Jefa de Bomberos transitorio, quien durará en el cargo hasta 190 días término, mientras se conforma la Comisión de Calificación y Ascensos apruebe el Reglamento de Funcionamiento Operativo del Comité de Administración y Planificación y se emitan los lineamientos específicos para la designación del Jefe o Jefa de Bomberos Titular.

SEGUNDA. - Al efecto, el Comité de Administración y Planificación dentro del término de 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza elaborará y aprobará el respectivo Reglamento de Funcionamiento Operativo del Comité de Administración y Planificación, a fin de implementarlo y ejecutarlo integralmente.

TERCERA. - En el término máximo de 190 días, el Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, en coordinación con el ministerio rector del trabajo y cualquier otra institución u organismo del sector público, con base en estudios técnicos, deberá adecuar su estructura, jerarquía, niveles, remuneración, roles y grados a sus necesidades operativas, presupuesto y capacidad institucional, de acuerdo al COESCOP.

CUARTA. - En el término máximo de 120 días, el Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, deberá elaborar su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

QUINTA.- En el término máximo de 120 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, emitirá y/o expedirá los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, con el fin de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del código citado”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA, aprobada por pleno del Concejo Municipal del el 23 de febrero y 11 de mayo del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, y su PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”, aprobada el 13 y 20 de febrero del 2016, respectivamente.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que haya sido emitido y dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y dominio web institucional.

Dado en la ciudad de El Corazón, cantón Pangua, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 11 y 18 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**. Publíquese en el Registro Oficial, en el dominio web institucional, Gaceta Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**

El Corazón, 19 de marzo de 2026.



f) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

URBANIZACION TIERRA PROMETIDA

La Asociación de Vivienda Popular Sociedad Obrera, fue creada mediante Resolución N° 004-2020-OTPSCR-MIDUVI, emitida por el Mgs. Santiago Javier Morillo Mejía, Director de la Oficina Técnica MIDUVI-Carchi el dieciocho de agosto del dos mil veinte, cuyo domicilio se encuentra en el sector centro de la ciudad de Tulcán, en las calles Bolívar entre Roberto Sierra y Boyacá, frente a la plaza Central de la parroquia González Suárez, ciudad y cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Dentro de este importante proyecto, se constituye un grupo de personas que tienen como propósito conformar una asociación de vivienda de interés social, por cuanto son entes de bajos recursos económicos que actualmente viven en condiciones de alquiler de viviendas, hacinamiento o alojados en viviendas de familiares lo que ha limitado su calidad de vida y estabilidad familiar. La falta de acceso a créditos hipotecarios bancarios tradicionales les ha impedido adquirir una vivienda digna por cuenta propia.

La Asociación de Vivienda Popular Sociedad Obrera, surge con el fin de promover y realizar gestiones para acceder a los planes y proyectos de vivienda social que ostenta el Ministerio de Infraestructura y Transporte.

Por lo tanto la Asociación de Vivienda Popular Sociedad Obrera, persigue como fin que todos sus miembros puedan acceder a una vivienda digna, fomentando actitudes solidarias, procurando que todas las actividades que impulsen se conviertan en acciones sociales, económicas, productivas y de infraestructura para el buen vivir de sus integrantes y sus familias.

Por lo expuesto y por haber llevado un trabajo constante durante muchos años es necesario la creación de la ordenanza con el fin de cumplir con los objetivos y fines planteados por parte de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA, para garantizar todos los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al derecho a la propiedad privada y a la seguridad jurídica de todas las personas que son miembros de la Asociación, dando énfasis a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

Dentro de este proceso se unió también el Abogado Orlando Martínez, Ilustre Concejal de Tulcán, para construir la ordenanza que nos regule legalmente y así poder continuar avanzando firmemente en el objetivo de esta asociación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Formas de propiedad. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 54 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, según el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA " de esta ciudad de Tulcán, ha presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, los planos de lotización y urbanización realizado en el bien inmueble de su propiedad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA " ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA " DE LA CIUDAD DE TULCÁN

Art. 1.- Autorizar a la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA" de la ciudad de Tulcán, proceda a la lotización y urbanización del inmueble de su propiedad, ubicada en la parroquia urbana del cantón Tulcán, provincia del Carchi, la misma que se encuentra comprendida en la ubicación, superficie y linderos que se detallan a continuación:

Ubicación: en el sector Ejido Norte, Avenida San Francisco, parroquia urbana González Suárez, ciudad y cantón Tulcán, provincia del Carchi, junto al Parque Los Pastos de esta ciudad, de una superficie de veinte mil ochocientos veinte punto setenta y ocho metros cuadrados (20.820,78m").

Superficie Total: Veinte mil ochocientos veinte punto setenta y ocho metros cuadrados (20.820,78 m.)

Linderos globales: **NORTE.-** Con propiedad de Antonio Olmedo en ciento cincuenta y dos punto ochenta y ocho metros; **SUR.-** Proyección de calle en ciento treinta y cinco punto diez metros; **ORIENTE.-** Con propiedad de Cooperativa el Deportista en ciento veinticinco punto veinticinco metros; y **OCCIDENTE.-** En ciento sesenta y nueve punto cero tres metros con varios propietarios.

Art. 2.- La lotización y urbanización se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y por las directrices de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los datos urbanísticos son los siguientes:

CUADRO DE AREAS TOTALES			
ITEM	ESPACIO	AREA m2	%
1	AREA UTIL DE LOTES	12756.00M2	61%
2	AREA COMUNAL Y AREA VERDE	2413M2	12%

3	AREA DE CALLES	5736.11M2	27%
		TOTAL: 20905.11M2	100%

Art. 4.- Los lotes de terreno que resulten de la lotización urbana, tendrán las superficies mínimas previstas en los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y no podrán ser fraccionados o subdivididos por ningún concepto, acorde a lo establecido por las normas municipales de uso y ocupación de suelo.

Lote N°	Clave Catastral	Avaluó Terreno	Área Terreno (m2.)	Avaluó Total
4-1	040101014404001000	5,104.38 USD.	241.00	5,104.38 USD.
4-2	040101014404014000	5,154.99 USD.	241.00	5,154.99 USD.
4-3	040101014404002000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-4	040101014404003000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-5	040101014404004000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-6	040101014404005000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-7	040101014404006000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-8	040101014404007000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-9	040101014404008000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-10	040101014404009000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-11	040101014404010000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-12	040101014404011000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-13	040101014404012000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-14	040101014404013000	7,678.99 USD.	319.16	7,678.99 USD.
4-15	040101014405001000	5,864.09 USD.	277.00	5,864.09 USD.
4-16	040101014405002000	5,638.24 USD.	269.00	5,638.24 USD.

4-17	040101014405012000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-18	040101014405011000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-19	040101014405010000	5,588.88 USD.	264.00	5,588.88 USD.
4-20	040101014405009000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-21	040101014408001000	5,588.88 USD.	264.00	5,588.88 USD.
4-22	040101014408002000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-23	040101014408012000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-24	040101014408011000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-25	040101014408010000	5,133.60 USD.	240.00	5,133.60 USD.
4-26	040101014408009000	5,083.20 USD.	240.00	5,083.20 USD.
4-27	040101014408008000	5,083.20 USD.	240.00	5,083.20 USD.
4-28	040101014408007000	5,133.60 USD.	240.00	5,133.60 USD.
4-29	040101014408006000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-30	040101014408005000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-31	040101014408003000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-32	040101014408004000	5,588.88 USD.	264.00	5,588.88 USD.
4-33	040101014405008000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-34	040101014405007000	5,588.88 USD.	264.00	5,588.88 USD.
4-35	040101014405006000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-36	040101014405005000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-37	040101014405003000	5,273.82 USD.	249.00	5,273.82 USD.
4-38	040101014405004000	5,304.72 USD.	248.00	5,304.72 USD.
4-39	040101014406001000	6,351.00 USD.	300.00	6,351.00 USD.
4-40	040101014406002000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-41	040101014406003000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.

4-42	040101014406004000	6,288.48 USD.	264.00	6,288.48 USD.
4-43	040101014406005000	5,533.44 USD.	264.00	5,533.44 USD.
4-44	040101014407001000	5,261.94 USD.	246.00	5,261.94 USD.
4-45	040101014407002000	5,210.28 USD.	246.00	5,210.28 USD.
4-46	040101014407003000	5,894.70 USD.	245.00	5,894.70 USD.
4-47	040101014407004000	5,955.95 USD.	245.00	5,955.95 USD.
4-48	040101014407005000	5,197.77 USD.	243.00	5,197.77 USD.
4-49	040101014407006000	5,146.74 USD.	243.00	5,146.74 USD.
4-V1	040101014406006000	26,463.17 USD.	1,289.00	26,463.17 USD.
4-V2	040101014407007000	26,222.92 USD.	1,124.00	26,222.92 USD.

Art. 5.- Todas las calles de la urbanización serán innominadas y por consiguiente no podrán ponerse nombres de las mismas hasta que el Concejo Municipal apruebe lo correspondiente a través de la ordenanza de nomenclatura para la ciudad de Tulcán.

Art. 6.- Los espacios determinados para las calles, obras comunales, obras de agua potable, alcantarillado, bordillos de las nuevas calles y más obras de infraestructura si existieren, una vez sancionada la presente ordenanza quedarán en propiedad de la Municipalidad quien realizará el mantenimiento y conservación.

Art. 7.- La Municipalidad de Tulcán, bajo las competencias establecidas en la ley, podrá realizar las obras de infraestructura básica que crea pertinente.

Art. 8.- Las viviendas que se construyan en la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA", se realizarán de acuerdo a la presente ordenanza, las normas técnicas vigentes y con autorización de la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 9.- Las viviendas que se construyan en la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA" no podrán ser ocupadas sin que previamente se haya obtenido el permiso de habitabilidad conferido por las entidades del GAD Municipal de Tulcán correspondientes, así como el certificado de que acredite que la vivienda ha sido catastrada para el pago del impuesto predial urbano.

Art. 10.- En las escrituras de transferencia de dominio de los lotes se hará constar la superficie de cada lote y será cláusula contractual la prohibición de fraccionar o subdividir el lote y de hacerlo este acto o contrato será nulo de conformidad con la Ley.

Art. 11.- Las características de planificación para la construcción de viviendas son las siguientes:

NORMATIVAS DE ZONIFICACION Y USO DE SUELO:	
SECTOR	CRI CB- 142-70
USO PERMISIBLE	BIFAMILIAR CONTINUA
DENSIDAD BRUTA	309 hab/has
DENSIDAD NETA	187 hab/has
LOTE MINIMO	140M2
FRENTE MINIMO	7M2
RETIRO FRONTAL	3m
RETIRO LATERAL	0,00M
RETIRO POSTERIOR	3m
COS PLANTA BAJA	70%
COS OTROS PISOS	140%
ALTURA MAXIMA	6m

Art. 12.- Los predios adjudicados o vendidos directamente, serán destinados únicamente a viviendas, sin perjuicio de que parte de la vivienda será utilizada por el nuevo propietario para unidades económicas populares de conformidad con la ley Orgánica de Economía Popular y más normativa vigente.

Art. 13.- La implantación de vivienda de interés social, para personas de escasos recursos económicos que reciben la ayuda del Gobierno Central a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, la Dirección de Gestión Territorial considerará la utilización

del uso de suelo, basándose en las normativas legales vigentes, considerando que es un área territorial compuesta por un núcleo urbano y un área de influencia donde se desarrolla un conjunto de actividades socio-económicas, organizadas e interrelacionadas en torno al núcleo urbano.

Art. 14.- La Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal de Tulcán, otorgará permisos para ampliación o modificación, debiéndose respetar el diseño original del mismo, de conformidad con la ley y de la zonificación establecida.

Art. 15.- En caso de no respetarse estas normativas, la municipalidad procederá al embargo de los trabajos realizados y el cobro de la multa respectiva, tal como lo establece el Art. 221 y 224 del COOTAD.

Art. 16.- Es obligación del Urbanizador de la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA", construir por su propia cuenta toda la infraestructura en el plazo improrrogable de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de la ordenanza, entre las cuales se determinan las siguientes.

- Arreglo y nivelación de calles de la Urbanización;
- Construcción de bordillos para veredas con hormigón simple de la Urbanización Tierra Prometida;
- Instalación de la red de distribución de energía eléctrica (EMELNORTE) conforme aprobación de planos;
- Lastrado de las calles de la Urbanización.
- Instalación y dotación de agua potable y alcantarillado.

Art. 17.- Ninguna vivienda se podrá construir en la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA", hasta que no se haya construido el 100% de las obras de agua potable, alcantarillado y demás obras de infraestructura previstas en esta ordenanza, previo informe de inspección y autorización de Obras Públicas del GADM-T.

Art. 18.- Sancionada la presente ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, juntamente con la copia del plano de la lotización y urbanización aprobado por la Dirección de Gestión Territorial de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.

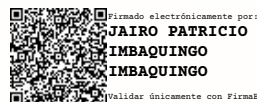
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 13 días del mes de marzo de 2026.



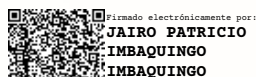
Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GADMT



Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA " ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA " DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 06 de febrero de 2026 y el 13 de marzo de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 18 de marzo de 2026



Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA " ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA " DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

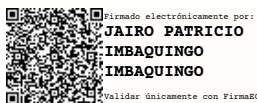
Tulcán, 18 de marzo de 2026



Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA " ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SOCIEDAD OBRERA " DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 18 días del mes de marzo de 2026.

Tulcán, 18 de marzo de 2026



**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.